

San Bernardo Del Viento, tres (03) de octubre de 2022. Señor Juez, en el presente proceso la parte ejecutada presentó memorial contentivo de recurso de reposición contra el auto que ordenó prestar caución proferido por esta célula judicial el día veintidós (22) de septiembre de 2022. El mensaje de datos contentivo del recurso fue presentado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal el día veintinueve (29) de este mismo mes y año a las 4:50 PM siendo remitido de esa dependencia judicial por mail institucional a las 4:52 PM del mismo día. Pasa al despacho para que se sirva proveer.

**MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
DEMANDANTE: ALVARO IVAN MARTINEZ
DEMANDADO: AMAURY LOPEZ GARCES
RADICADO N°: 236754089001202000094-00

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y más aún el mensaje de datos de remisión del escrito contentivo del recurso de reposición impetrado contra el auto de fecha (22) de septiembre de 2022., considera el despacho que dicho medio de impugnación debe ser rechazado por extemporáneo, conclusión esa a la que se llega a partir de las siguientes consideraciones:

Conforme al tenor literal del inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición “*deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**”.*

Siguiendo el contenido de la norma en cita, de cara al memorial contentivo del recurso de reposición, el mismo quebranta los postulados del artículo citado, pues fue presentado por fuera del término de tres (3) días posteriores a la notificación por estado del auto que ahora se impugna ya que el auto donde se ordenó prestar caución a efectos de la materialización de la diligencia de secuestro fue proferido el veintidós (22) de septiembre de 2022 y fue notificado por estado electrónico (No. 76) visible en la plataforma TYBA y en el microsítio del despacho judicial en la página WEB de la Rama Judicial, el día veintitrés (23) de septiembre de 2022, por lo que debía presentarse el recurso de reposición contra él, a más tardar el día veintiocho (28) de septiembre de la misma anualidad, y vemos que solo se realiza dicho acto procesal el día treinta (30) de septiembre de 2022, cuando ya habían pasado cinco (5) días desde la fecha de su notificación, siendo a todas luces extemporánea su presentación, motivo por el cual no le queda a este despacho sino rechazar de plano el recurso habida cuenta de su violación al principio de eventualidad o preclusión.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto que fijó caución conforme la preceptiva del artículo 599 inciso 5º del CGP, en atención de su abierta extemporaneidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e342835e75f63fe306a7996f41fb4c6a0d88d20b9249304703f673f4ecd31f**

Documento generado en 04/10/2022 09:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>